



SECCO MARTO. DIEZ MARA
VIOIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS
TOS Y CUATRO.

Coro maris Martes 16 de Diciembre Del 1704

En la muy noble y muy leal Ciudad de Alora, Sala de las Casas de la
Corte de ella, a diez y seis de Diciembre mil setecientos y quatro, los Muy Illmos. Señores
reunidos al Consejo de ella, como lo acostumbra en causas de esta naturaleza, y de
Real y la Real Comendador de Villal en la orden de San Juan, Corredores desta Ciudad
D. Felix Ancher, D. Alonso Lopez monte, D. Antonio de Yoca, D. Juan Salas y
Donat, D. Juan Gomez de la Calle, D. Gregorio Lopez de Yoca, D. Antonio Benito
D. Juan San, D. Rodrigo Aleman, D. Antonio de Yoca, D. Martin Alfer
ro a emolina, D. Franz. Antonio de Villal, D. Franz. Juan de Molina, D. Jo
venio yubel, el Conde de Villalca, D. Franz. espin, D. Alonso Contrera S.
D. Joseph Vocamon, D. Antonio Sardonat, D. Ju. de Cordova, D. Jo. Bañita
ferro, D. Joseph Antonio Limer, D. Luis Savin, D. Pedro Lopez de Molina, Don
Salvador fentez, D. Lorenzo de Yeger, y D. Baltasar Vex

Aumento de dos
en fanega de Sal
y tambien la Conti
nuas de los derechos
q se suspendieron
el año de 1686

Señores Martin trinol y Jua. Lorenzo Jurado
hizo y el año de la citada Real Causa de la Real Causa de la
treinta de Real pasado de Real, en que para los prezios en dñs pmas de los de la de
femia de esta Monarquía, y de la Real, reuendos el Rey no señor de ordenar se unen
ten asi, en cada fanega de sal, sobre los quatro que tiene; y que tan bien se buel
ban a perezuir a favor de la Causa publica los dros de los quatro medios por frente,
y lo mismo y miquel de carnos, y tres millones, que con el año de mil y siete
en Cortes, el año de mil y setecientos y cinco, y en quenta y seis, que se suspendieron por de ante
de los de los de los de mil y setecientos y cinco, y en la forma que lo preuene
el año de, despacho, que se boluio a obedecer. = Y la Ciudad hauiendo el
oido; Y las Cartas del Rey no señor de Castilla para el Corredor, y de ayunt
a fin de que se ponga en execucion, la referida orden con la brevedad que se requiere
materia tan ymportante: teniendo presente la Real, las sobre dichas circunstancias
zias, la demerelo, y lealtad que desea manifestarse siempre, y en quantas o Capone
que sean occurrir: En la presente, tiene por bien y presta su consentimiento para la
nueva ymportacion de dos L, mas en cada fanega de sal de la que se consume
en estos Reynos; Y para que se buelvan a perezuir los demas dros que se suspendie
ron el año de mil y setecientos y cinco, y se buelvan a obedecer, acordando acorrer en el tiempo
y forma que manda su Magestad; Y acordó se responda a dicho Rey no señor de
Cognadeste acuerdo, en una virtud quedara servada las leidas circunstancias
y por D. Joseph Antonio Vocamon Vex. Juro de los Comis, para la aut ten
de la vista Gen de la Carzel por otra de las proximas parquias, manifestando no
poder antes a la referida por nupca iculos, ny buelvan a persona on
en lugar; Y la Ciudad hauiendo lo entendido. Comoro al. D. Antonio de
Yueda de

Entre Nos D. Franz. montiso Rex

no se cobren de
chos por el pasaje
temiendo presente la Ciudad que la generosa que hizo el yuentezuelo
de madera para para del Rio en la congo mar, de la rra de Carama y ill
por conueniencia y utilidad y de los vizinos en el pasaje de dicho Rio